

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

Nº 6544 / VISTOS: estos antecedentes; el acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de mayo de 2004; el Ordinario Nº 271/2004 del señor Presidente del Concejo Municipal; el Ingreso Secretaría Abogado Nº 793/2004 y lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley 18.695;

CONSIDERANDO: 1) Que las actividades de propaganda y publicidad emprendidas en la comuna de Viña del Mar, han tenido en el último tiempo un acelerado desarrollo y evolución, lo que ha sobrepasado con creces el ámbito de aplicación de la actual Ordenanza Local de Publicidad y Propaganda (D.A Nº 8422/1998). 2) En lo particular, no sólo se ha tratado de divulgar, en sitios edificados, la imagen y productos que se comercializan en un determinado establecimiento o local, sino que además, los distintos operadores que intervienen en su realización y ejecución, aprovechando el potencial comercial de los sitios eriazos no edificados, han descubierto que muchos sectores de esta comuna tiene un importante valor para su ejercicio, situación que ha servido, hasta ahora, sin atención técnico urbanística alguna, para la divulgación de los más variados y diversos mensajes propagandísticos y publicitarios, desvinculados, absolutamente del destino o actividad que corresponde al inmueble, usándose para estos fines los soportes publicitarios más variados, en tamaños, formas y tecnologías. 3) Que por las razones antedichas y, en conformidad con la legislación vigente es deber del municipio regular la actividad propagandística y publicitaria en todo aquello que pueda afectar o dañar el paisaje urbano de nuestra ciudad, pero al mismo tiempo, permitir y estimular para estos fines el uso de sitios eriazos, tanto en su interior como en sus perimetros a fin de que; los operadores; contribuyan a mejorar la calidad ambiental urbanística de la comuna;

## D E C R E T O

Apruébase la ORDENANZA LOCAL SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD EN SITIOS ERIAZOS, cuyo tenor en el siguiente:

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO El territorio de aplicación de la presente Ordenanza es la comuna de Viña del Mar, y por ella se regula toda publicidad y/o propaganda que se realice y ejecute en los sitios eriazos de la comuna, en las forma y condiciones que se expresan en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2° DEFINICIONES. Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, los vocablos que se indican tienen el significado que se expresan a continuación:

- CIERRO: Elemento material que sirve para delimitar las propiedades privadas con los bienes nacionales de uso público, con una altura de 2,00 metros y confeccionado con materiales resistentes a impactos, excluyéndose maderas.
- D.O.M.: Dirección de Obras Municipales de Viña del Mar
- INSTALADOR AUTORIZADO: La persona autorizada bajo cuya responsabilidad se realiza la instalación de elementos de publicidad y propaganda. Se autorizará como instaladores sólo a aquellos que posean los títulos de

arquitectos, constructores, diseñadores, ingenieros o técnicos en diseño publicitario, lo cual se acreditará mediante fotocopia del título respectivo y la patente profesional al día.

- **LETRERO LUMINOSO o ILUMINADO:** Son aquellas estructuras de publicidad o propaganda que hacen uso de energía eléctrica.
- **LÍNEA DE EDIFICACIÓN:** La señalada en el instrumento de planificación territorial, a partir de la cual se podrá levantar la edificación de un predio.
- **PROPAGANDA:** Acción o efecto de divulgar, promover o dar a conocer un local, establecimiento comercial, oficina u otro lugar, ventas de productos comerciales, industriales o intangibles.
- **PUBLICIDAD:** Medios para divulgar, promover o dar a conocer un producto o servicio, que sea visto u oído desde la vía pública, con el propósito de llamar la atención del público
- **SITIO ERIAZO:** Lote de terreno no edificado.
- **SOPORTE PUBLICITARIO:** estructura que permite la instalación de publicidad y/o propaganda.
- **ZONA COMERCIAL:** Zona E1, indicada y definida en el Plano Regulador Comunal, Decreto Alcaldicio N° 10.949/2002
- **ZONA INDUSTRIAL:** Zona I, indicada y definida en el Plano Regulador Comunal, Decreto Alcaldicio N° 10.949/2002
- **ZONA RESIDENCIAL MIXTA:** Se entiende por zona residencial mixta, todos aquellos sectores de la comuna indicados y definidos por la zonificación que se señala a continuación en el Plano regulador antes citado:
  - 1) Población Vergara: Zonas V6a, V6b, E2, E5
  - 2) Costado Sur par eje Viana Álvares, hasta pie de cerro, desde costado oriente Avenida Agua Santa hasta proyección costado poniente calle Ocoa: Zonas V6a, V4, V7
  - 3) Recreo (desde subida El Sauce hasta Quinta Vergara): Zonas R1, R2, R3, R4, R5, R6.
  - 4) Nueva Aurora: Zonas V4, V7
  - 5) Forestal, Chorrillos: Zonas V7, E5, V4.
  - 6) Miraflores Alto, Canal Beagle, Villa Dulce, El Olivar, Vista Hermosa, Santa Julia, Achupallas, Reñaca Alto, Glorias Navales, Gómez Carreño, Santa Inés: Zonas V7, E5.

**ARTÍCULO 3° DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES:** Los sitios eriazos de la comuna deben estar cerrados, y deberán cumplir para estos efectos con las disposiciones establecidas en:

- (1) Ley General de Urbanismo y Construcciones, D.F.L. N° 458/75 MINVU, Art. 81°, letra "b"
- (2) Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, D.S. N° 47/92 MINVU, Art. 2.5.1.
- (3) Plan Regulador Comunal, Decreto Alcaldicio N° 10.949, publicado en Diario oficial el 13 de diciembre de 2002.
- (4) Ordenanza Local sobre Cierros de Sitios Eriazos, D.A. N° 843-0/1982 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 4° EXCEPCIÓN:** En las propiedades que se acojan a la presente Ordenanza, no será necesario dar cumplimiento a la Ordenanza Local sobre Cierros de Sitios Eriazos, D.A. N° 843-0/1982.

**ARTÍCULO 5° CIERROS EN SITIOS UBICADOS EN ZONA RESIDENCIAL MIXTA.** En los casos de propaganda o publicidad proyectada en la Zona Residencial

Mixta, el cierre referido en el Art. 2.5.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, podrá materializarse sólo con la instalación de solerillas en su frente al espacio público. En dichos sitios podrá instalarse publicidad, tanto en sus cierros como en los cierros realizados en la línea de edificación, según sea la Zona del Plan Regulador Comunal, donde se emplace.

No podrán realizarse éstas instalaciones en los sectores establecidos en el Plan Regulador Intercomunal (P.I.V.) D.S. N° 30/65, que prohíbe expresamente éstas instalaciones, en áreas verdes y vías costero-turísticas.

#### ARTÍCULO 6° PROPAGANDA EN CIERROS FRENTE A ESPACIOS PÚBLICOS.

La instalación de publicidad en cierros levantados en frente a espacios públicos diferentes a los destinados a vialidad, además de cumplir con la presente Ordenanza, deberán contar con una aprobación previa de la Dirección de Obras Municipales para su emplazamiento, formas y dimensiones.

ARTICULO 7° PROHIBICIÓN. Quedará absolutamente prohibida toda aquella propaganda y/o publicidad que atente contra la moral, las buenas costumbres, el orden público, como toda aquella que induzca engaño o que contenga faltas de ortografía.

### CAPITULO II REQUISITOS QUE DEBERAN CONTENER LOS AVISOS

ARTICULO 8° PUBLICIDAD EN ZONA COMERCIAL. En Cierros de lotes eriazos ubicados en la Zona Comercial de la comuna, podrá disponerse de letreros de publicidad adosada, que cumpla con las siguientes condiciones:

- a Los letreros se instalarán a partir de 1,00 metro sobre el nivel del suelo, adosados o formando parte de los cierros de los sitios eriazos. Será condición para obtener permiso que los cierros proyectados cubran todo el frente de la propiedad hasta la altura máxima permitida.
- b La altura máxima no podrá sobrepasar los 7,00 metros, incluida la altura del cierre. En el caso que en las propiedades vecinas existan edificaciones con alturas inferiores, los cierros y publicidad deberán adoptar dichas alturas. Si las alturas vecinas fueran diferentes, prevalecerá la altura vecina menor existente.
- c El espesor del letrero no podrá sobrepasar los 20 centímetros
- d Los letreros podrán ocupar el 100 % de la longitud y altura del cierre, sin perjuicio de respetar una distancia de 2,50 metros de los destindes vecinos.
- e Los letreros serán de material opaco, con uniones invisibles.
- f Los letreros deberán ser luminosos o iluminados y su luminosidad debe orientarse hacia el mensaje publicitario sin provocar molestias a los vecinos. Los equipos de iluminación deberán ser colocados a una altura superior a los 3,00 metros y con dimensiones y formas que no generen marquesinas.
- g Los letreros deberán permanecer iluminados mientras se mantenga encendido el alumbrado público, inclusive los fines de semana y días festivos.
- h Tanto los cierros como los letreros deberán materializar cuando hagan esquina un ochavo mínimo de 4,00 metros.

- i El proyecto deberá contemplar el tratamiento interior de cierros y soportes, de manera de eliminar el impacto negativo de las espaldas del sistema propuesto hacia las vistas de las propiedades vecinas.
- j El diseño del soporte y de la propaganda deberá comprometer todo el cierro, incluyendo la superficie de publicidad en una propuesta de modulación arquitectónica de la superficie indicada. Dicha modulación deberá relacionarse con la correspondiente a los edificios vecinos. La propaganda e iluminación deberá adecuarse a la modulación arquitectónica propuesta.
- k Los elementos publicitarios instalados en aquellos frentes con declaratoria de utilidad pública deberán respetar en su emplazamiento la línea oficial.

**ARTICULO 9º PUBLICIDAD EN ZONA RESIDENCIAL MIXTA E INDUSTRIAL** En la línea de edificación de propiedades ubicadas en la Zona Residencial Mixta ó industrial de la comuna, podrá disponerse de publicidad autosoportante mediante vallas publicitarias, gigantografías o letreros monumentales, asociados a cierros que cumplan con las siguientes condiciones:

- a Los letreros se instalarán respetando la zona de antejardín, pudiendo instalarse en la línea oficial de edificación de la propiedad. No obstante lo anterior, cuando existan edificaciones en los predios vecinos será obligatorio adoptar la misma línea de edificación materializada por dichos edificios. El suelo o terreno de antejardín deberá ser tratado con césped.
- b La altura máxima de los letreros no podrá sobrepasar un nivel de 6,00 metros medidos desde el suelo natural en toda su extensión. No obstante cuando existan edificaciones de una altura de fachada inferior a 6,00 metros en las propiedades vecinas será obligatorio adoptar dicha altura.
- c Los letreros podrán ocupar el 100 % de la longitud del cierro y deberá quedar distanciados 3,00 metros de los deslindes vecinos. En todo caso en terrenos esquina deberá respetar un ochavo de 4,00 metros.
- d El diseño del soporte y de la propaganda deberá comprometer todo el cierro, incluyendo la superficie de publicidad en una propuesta de modulación arquitectónica de la superficie indicada. Dicha modulación deberá relacionarse con la correspondiente a los edificios vecinos. La propaganda e iluminación deberá adecuarse a la modulación arquitectónica propuesta.
- e Los letreros serán de material opaco, con uniones invisibles. El proyecto deberá contemplar el tratamiento interior de cierros y soportes, de manera de eliminar el impacto negativo de las espaldas del sistema propuesto hacia las vistas de las propiedades vecinas.
- f Los letreros deberán ser luminosos o iluminados y su luminosidad debe orientarse hacia el mensaje publicitario sin provocar molestias a los vecinos.
- g Los letreros deberán permanecer iluminados mientras se mantenga encendido el alumbrado público, inclusive los fines de semana y días festivos.
- h Los letreros que se ubiquen en la línea oficial de edificación y además contemplen cierros, no les será exigible el cierre del lote siempre que junto a la publicidad contemple el cierro de la

totalidad del frente, a la misma altura máxima que se adopte para la publicidad. los cierros serán opacos y construidos en base a la propuesta de modulación arquitectónica indicada en la letra "d" del presente artículo.

### CAPITULO III DE LOS PERMISOS

**ARTICULO 10º DE LAS SOLICITUDES.** Toda solicitud para colocar cualquier clase de aviso de publicidad y/o propaganda, se presentara a la Dirección de Obras Municipales, en formularios impresos para estos fines y que se entregarán en esta Dirección.

**ARTICULO 11º DE LOS ANTECEDENTES REQUERIDOS.** Las solicitudes para colocar publicidad en los muros de cierre o en la línea de edificación de los sitios eriazos, deberán ir acompañados de:

- a Planos de:
  - a.1 emplazamiento del cierro y la publicidad propuesta incluyendo el registro de las edificaciones existentes en los predios vecinos debidamente acotadas.
  - a.2 planta,
  - a.3 elevaciones, incluidas elevaciones de las edificaciones vecinas.
  - a.4 cortes,
  - a.5 ubicación,.
- b Especificaciones Técnicas en duplicado,
- c Memoria de cálculo de resistencia al viento y estabilidad, cuando la superficie de publicidad sea superior a los 15 metros cuadrados.
- d Planos estructurales.
- e Presupuesto de fabricación e instalación.
- f Declaración Jurada de calidad de Propietario, inserta en formulario o contrato de arriendo con autorización de destino publicidad
- g Patente profesional al día de los profesionales patrocinantes.
- h Serie fotográfica de (los) frente (s) del predio a la (s) via (s) pública (s) que enfrenta incluyendo las edificaciones vecinas existentes.
- i Certificado de instalaciones eléctricas, SEC, Anexo 1.

**ARTICULO 12º OTROS REQUISITOS.** Las solicitudes de permisos que se tratan en la presente Ordenanza deberán contener, además de la firma del interesado, la firma, nombre y domicilio del fabricante e instalador autorizado, quienes en esta forma, se responsabilizarán ante la Municipalidad de su correcta fabricación e instalación.

**ARTICULO 13º APROBACIÓN, RECHAZO MODIFICACIONES O AMPLIACIONES.** La Dirección de Obras Municipales se pronunciará, respecto de las solicitudes para obtener los permisos a que se refieren las normas precedentes, aprobándolas, rechazándolas o exigiendo modificaciones o ampliaciones de los proyectos o antecedentes presentados de acuerdo con lo prevenido en los artículos que anteceden. La D.O.M. en el ejercicio de esta facultad velará porque la estructura cumpla con todas las normas de seguridad. Una vez aprobada la solicitud, la Dirección de Obras Municipales otorgará el permiso solicitado, previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTICULO 14° DE LAS RESPONSABILIDADES** Será responsabilidad del permisionario el mantener limpio el sitio eriazo, así como la totalidad de su frente que diere a la vía pública, Asimismo será de su responsabilidad la adecuada mantención y limpieza de los muros de cierre de la propiedad involucrada, como la mantención, conservación y cuidado de los elementos de publicidad y propaganda.

#### CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 15° COMPETENCIAS Y MULTAS** Las infracciones a esta Ordenanza serán conocidas y sancionadas por los Jueces de Policía Local, con multas no inferiores a 4 U.T.M.

**ARTICULO 16° DENUNCIAS** Los Inspectores Municipales deberán denunciar estas infracciones por intermedio de su superior respectivo al Tribunal competente, sin perjuicio de las denuncias que puedan efectuar Carabineros o particulares.

Cuando la denuncia sea efectuada por Inspectores Municipales, copia de ésta deberá ser remitida al Departamento de Rentas.

Cuando la denuncia sea efectuada por Carabineros o particulares, corresponderá al Tribunal competente remitir copia de ésta a la Dirección antes señalada.

**ARTICULO 17° RETIRO DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA** La Municipalidad podrá disponer el retiro de todo aviso u otro medio de publicidad y/o de propaganda cuando:

- Se instale en contravención a las normas de la presente Ordenanza.
- Constituya peligro para la seguridad física de la comunidad,
- No se efectúe la mantención a los elementos publicitarios o de propaganda o de cierre, como también del sitio eriazo donde se instale la propaganda y publicidad. El retiro se efectuará con cargo al propietario o al responsable del pago de los derechos, todo sin perjuicio del pago de la multa que sea procedente aplicar

**ARTICULO 18° RESPONSABILIDAD DEL INSTALADOR Y/O FABRICANTE** Cuando la infracción sea consecuencia de la mala instalación o deficiente fabricación de los avisos de publicidad y/o de propaganda, será responsable de ella, y en su caso de los daños y perjuicios ocasionados, además del propietario, el instalador autorizado o el fabricante del elemento de publicidad o propaganda

**ARTICULO 19° DE LOS AVISOS INSTALADOS SIN AUTORIZACIÓN** Los propietarios de avisos colocados sin autorización municipal, deberán regularizar su situación solicitando el correspondiente permiso y pagando los derechos municipales que procedan, los que se entenderán devengados desde la fecha de instalación del aviso.

Estas solicitudes podrán ser firmadas por un instalador autorizado distinto de aquel que colocó el aviso, quién se responsabilizará de su correcta instalación.

Este derecho deberá ejercerse en un plazo máximo de 5 días contados desde que se exija, por escrito, la obtención del permiso y pago de los derechos que correspondan.

En los casos en que no fuere posible otorgar el permiso, por contravenir las normas de la presente Ordenanza, el Departamento de Obras Municipales ordenará al propietario su modificación o retiro, dentro de un plazo prudencial, y si así no lo hiciere, el Departamento de Rentas practicará el retiro, con cargo al propietario del aviso o el instalador o fabricante si el primero no fuere conocido o habido.

**ARTICULO 20º DE LA FISCALIZACIÓN** La Municipalidad efectuará fiscalizaciones y revisiones periódicas de los letreros y demás medios de propaganda de la comuna y estará facultada para denunciar a los propietarios de sitios eriazos, a los respectivos Juzgados de Policía Local, ya sea por tratarse de letreros antirreglamentarios, o bien por tratarse de propietarios y/o usuarios que se encuentran en mora en el pago de los derechos municipales correspondientes. Todo lo anterior, deberá entenderse sin perjuicio de la facultad de ordenar el retiro de aquellos letreros cuya regularización no haya sido solicitada, y de la facultad para proceder al cobro judicial de los derechos adeudados de acuerdo con la legislación vigente.

**ARTÍCULO TRANSITORIO** Toda propaganda o publicidad actualmente instalada en sitios eriazos materia de esta ordenanza en las zonificaciones señaladas en las disposiciones que preceden y que contravenga sus disposiciones, deberá ajustarse a la presente normativa, dentro del plazo máximo de sesenta días contados desde su publicación.

Anótese, comuníquese, publíquese en un diario de mayor circulación en la comuna y archívese.

*Maria Cristina Rayo Sanhueza*  
MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA  
SECRETARIO MUNICIPAL

*Jorge Kaplan Meyer*  
JORGE KAPLAN MEYER  
ALCALDE

correspondientes.-

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines

Saluda a usted,

SECRETARIO



SECRETARÍA MUNICIPAL  
CONTROL/A. JURIDICA/FINANZAS/TESMU/ CONCEJO  
ADM. MUNICIPAL/ADM. Y FINANZAS/OBRAS  
INTERESADO/EXPEDIENTE/OF. PARTES/ARCHIVO  
(ORDENANZA LOCAL SOBRE PUBLICIDAD EN CIERROS DE SITIOS ERIAZOS) 18.5.2004

M.....601...../